



CSJANTOP21-527

Medellín, 02/07/2021

Doctora

**MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO**

Magistrada Sección Cuarta

Sala de lo Contencioso Administrativo

Consejo de Estado

Email: [secgeneral@consejodeestado.gov.co](mailto:secgeneral@consejodeestado.gov.co)

E. S. M

**Radicado:** 11001-03-15-000-2021-03797-00  
**Referencia:** Respuesta - Acción de Tutela.  
**Accionante:** María Camila Salazar Rodríguez  
**Accionados:** Consejo Superior De La Judicatura - Unidad De Registro Nacional De Abogados y Auxiliares De La Justicia y Otro

Cordial saludo Doctora **Myriam Stella**;

**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**, en condición de Vicepresidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dentro del término legal presento contestación a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

### 1. Respuesta a los hechos narrados por la accionante:

Frente a los hechos planteados por la accionante, este Consejo Seccional de la Judicatura no se pronunciará, toda vez que los mismos están relacionados con la expedición de la tarjeta profesional de abogados, trámite solicitado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, frente al cual esta Corporación no tuvo ninguna injerencia; no obstante, es de indicar que el Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso en los diversos actos administrativos la prestación del servicio de justicia mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

En este sentido, siguiendo los lineamientos trazados por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, Directora de la Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación expidió la Circular CSJANTC20-30 del 19/06/2020, mediante la cual informó a la comunidad en general el procedimiento para solicitar la expedición de documentos ante la citada Unidad, **trámites que a partir de esa fecha se efectúan de manera virtual** a través de la página web de la

[www.ramajudicial.gov.co/](http://www.ramajudicial.gov.co/) sección abogados o a través del enlace <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx> y frente a los cuales no se estableció ningún procedimiento adicional que deba ser desplegado por parte de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Asimismo, se indicó de la habilitación de los correos electrónicos [regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co), para la radicación el Formulario Único de Múltiples Trámites y [csjirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co) para el soporte técnico frente a inconvenientes con la preinscripción en la página web, cuentas que son administradas directamente por la Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

## 2. Oposición:

Respetuosamente, solicitamos a la H. Magistrada Constitucional desvincularnos de la presente acción de tutela, por las siguientes razones:

- En primer lugar, el asunto objeto de debate en la acción de tutela incumbe a la Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las competencias establecidas en el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por lo tanto, esta Corporación no tiene ninguna responsabilidad frente al particular de conformidad con nuestras funciones legales contenidas en el artículo 101 de la referida Ley.
- Además, dada la situación actual que se está presentando a raíz de la Emergencia Social Económica y Ecológica, todos los tramites de expedición de la tarjeta profesional se hacen únicamente de forma virtual, a través del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, en la página web de la Rama Judicial y en los canales electrónicos dispuestos para el efecto, no teniendo ninguna actividad este Consejo Seccional frente al particular, y fue así como se comunicó a la comunidad general mediante la Circular CSJANTC20-30 del 19/06/2020, la cual se adjunta.
- Es claro que este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia no ha vulnerado ningún derecho fundamental a la accionante, quien en ningún momento ha realizado ningún trámite ante este Consejo Seccional; además que de las pretensiones no se deduce ninguna responsabilidad atribuible a esta Corporación, *ni se ha incumplido con deber legal alguno por nuestra parte.*

## 3. Conclusión

Frente a lo expuesto en precedencia de manera respetuosa solicitamos a la H. Magistrada Constitucional, desvincular a esta Corporación de la presente acción de tutela.

## 4. Documentos aportados como prueba:

- Circular CSJANTC20-30 del 19/06/2020

Cordialmente,



**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
Vicepresidente

**Radicado: EXTCSJANT21-6588**  
**F.R.A.S/A.H.C.**